



RADICACIÓN: 080014189008 2022-213
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SILVANA ELENA GONZALEZ MARTELO, identificada con C.C. 32.636.196
DANIELA EUGENIA GONZALEZ MARTELO, identificada con C.C. 32.721.321; EDGARDO
ANTONIO GONZALEZ MARTELO, identificado con cedula de C.C. 8.715.028, EUGENIO CARLOS
GONZALEZ ASMAR, identificado con C.C. 1.045.715.631; SUSANA PAOLA GONZALEZ
MAXWELL, identificada con C.C.1.140.830.889; JUAN JOSE GONZALEZ MAXWELL, identificado
con C.C. 1.140.876.759; YIRA VANESSA VERJEL BALLESTAS, identificada con C.C. 55.220.766-
DEMANDADO: ROSALBA OJEDA, identificado con No. 32.677.461

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en el cual la parte demandada, otorga poder al Dr. MOISÉS RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA, Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Observa este despacho que a través de correo institucional se allego memorial que consiste en que se asignó poder por la parte demandada ROSALBA OJEDA., sin embargo, esta oficina judicial observa que el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Código General del Proceso y el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que en el expediente no reposa prueba alguna de que el poder haya sido enviado por correo electrónico o en su defecto cuenta con presentación personal, motivo por el cual no se accederá a reconocer personaría al profesional del derecho mencionado en dicho memorial, esto es, al Dr. MOISÉS RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a reconocer personería al Dr. MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ec96dd090ce2392b24c6f601900df77040f8e70b546847daa79afee3554cb**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>